

Justicia Transicional en Colombia. La Ley 975 de 2005 en Colombia.

María Clemencia Vallejo Jiménez¹

Resumen

El propósito de esta propuesta es revisar la ley 975 de 2005 de Justicia y Paz sancionada por el congreso bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. La ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, es un marco jurídico transicional que facilitó el proceso de desmovilización masiva de los grupos paramilitares conocidos como las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Esta revisión se realizará a la luz de las principales controversias generadas por esta ley, desde el 2002 año en que fue presentada la estrategia por el gobierno nacional y momento desde el cual fue sometida a duras críticas por parte de organizaciones de derechos humanos colombianas, organizaciones internacionales agrupadas en la organización Human Rights Watch. De igual manera, a partir de los planteamientos que de esta ley hicieron en su momento las Naciones Unidas, la Corte Penal internacional y La Comisión interamericana de Derechos Humanos.

¹ UNLP

Justicia Transicional en Colombia. La Ley 975 de 2005 en Colombia.

I. Presentación

El propósito de esta propuesta es revisar una de las leyes de justicia transicional más polémicas en la historia reciente de Colombia, la ley 975 de 2005 de Justicia y Paz sancionada por el congreso bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

La ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, es un marco jurídico transicional que facilitó el proceso de desmovilización masiva de los grupos paramilitares conocidos como las Autodefensas Unidas de Colombia AUC. Por medio de esta ley *“se dictaron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyeran de manera efectiva a la consecución de la paz nacional así como se dictaron otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*. (ley 975 de 2005).

Desde el momento en que esta propuesta salió a la luz pública en Colombia, fue objeto de críticas por parte de los movimientos de Derechos Humanos y de los organismos internacionales que anticiparon altas dosis de impunidad en sus resultados, Lo anterior, sumado a las pocas garantías de seguridad a protección de testigos y una insuficiente burocracia judicial que permitiera el esclarecimiento profundo de los hechos que lo ponía en peligro desde sus inicios, no fue impedimento para que el gobierno lo llevara a cabo.

El interés de este texto es hacer una revisión de las principales controversias generadas por esta ley, desde el 2005 año en que fue presentada la estrategia por el gobierno nacional y momento desde el cual fue sometida a duras críticas por parte de organizaciones de derechos humanos colombianas quienes reunidas, elevan una demanda ante la Corte Suprema de Justicia por considerarla inconstitucional, así como organizaciones internacionales, estas últimas agrupadas en la organización Human Rights Watch. De igual forma resulta importante conocer los planteamientos que de esta ley hicieron en su momento las Naciones Unidas a través de la Corte Penal internacional.

La anterior revisión permitirá acercarse a los marcos jurídicos internacionales y nacionales desde los cuales se emitieron conceptos sobre la ley, y se motivaron reformas, protestas formales y múltiples petitorios.

Para ello se trabajará desde el primer ítem planteado por la mesa “Justicia Transicional entre el derecho internacional y el derecho local: Alcances, contingencias y fracasos”. El análisis se realizara en el período 2005 – 2007, el 2005 año en que se aprobó y 2006 – 2007 periodo en que se pronunciaron las Comisiones y Organizaciones mencionadas.

Concomitante a lo anterior, se presentará una selección de imágenes del documental Impunity del periodista Holman Morris y Juan José Lozano cuyo estreno fue en el 2010. La presentación de este documento pretende servir de contexto para entender las condiciones en las cuales se ejecutó la ley, y sobre todo ubicar las críticas de las distintas instancias presentadas en esta exposición.

II. Marco contextual en donde se ubica la ley de Justicia Transicional 975 de 2005.

Álvaro Uribe Vélez en adelante AUV, ganó la presidencia de Colombia en el año 2002, gracias a que su amplia y mediática campaña política estaba dirigida al cumplimiento de una promesa: acabar con la guerrilla colombiana, especialmente aniquilar a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC EP, a quienes catalogó de terroristas luego de negar el conflicto armado interno, con lo cual le quito al grupo beligerante alzado en armas desde 1964 su estatus de actor político. Sumado a lo anterior, su propósito fue llegar a un acuerdo de paz con los paramilitares, denominados Autodefensas Unidas de Colombia AUC.

Su gobierno con una clara tendencia de derecha tuvo como columna vertebral tres objetivos estratégicos: seguridad democrática, confianza inversionista y política social, la primera estrategia es en la que se ubica la Ley de Justicia y Paz.

Los paramilitares, principales beneficiarios de ésta, son el resultado de un proceso histórico que se remonta a los años 50 y desde entonces ha mutado en sus formas y en sus objetivos.

En sus inicios se configuró como una estrategia contrainsurgente del Estado, una estrategia militar de las fuerzas armadas para intimidar a la población civil en territorios que tradicionalmente habían tenido presencia guerrillera y para presionar el repliegue de los frentes de la FARC y el ELN, pasando a convertirse en un grupo armado no estatal que participa en el conflicto armado colombiano, al cual se le delegaron tareas criminales para mantener el control legítimo del poder y resguardar intereses económicos de los terratenientes².

La presencia continuada de esta estrategia estatal en los diferentes gobiernos y su paulatina transformación en agente con capacidad de influencia en el campo político, tuvo su mayor visibilidad en el gobierno de AUV. En su gobierno de ocho años, el país fue testigo de cómo el fenómeno paramilitar, pasó de ser una estrategia de la fuerza pública, a un agente con estructura militar autónoma y con proyecto político y económico propio.

Su expansión territorial, mediada por el auspicio de gobiernos sucesivos desde la década del 50, en principio se explicó para lograr el repliegue de los grupos insurgentes; impulsados por el aparato del Estado, los paramilitares con el tiempo se vuelven autónomos y aprovechan su expansión territorial para ampliar el negocio de narcotráfico y trazar acuerdos con multinacionales y megaproyectos para desplazar a la población civil asentada tradicionalmente en territorios ricos en recursos naturales y de interés económico. Como resultado, se convirtieron en la autoridad armada en amplios territorios e impusieron su ley sobre la población civil, forzando a desplazamientos a la comunidad, llevando a cabo acciones crueles contra la población, masacres, violaciones, entre otros.

Es para lograr una negociación de Paz con este grupo paramilitar que es sancionada por el Congreso de la República la ley de Justicia y Paz en el 2005, a la cual los líderes paramilitares, luego de varios diálogos realizadas con el gobierno desde el 2002, deciden someterse, y se comprometen entre otros, a promover entre sus filas la desmovilización, la entrega de armas, la declaración y entrega de bienes alcanzados por el narcotráfico y por el

² Para ampliar el tema sobre la historia del paramilitarismo y su relación con el Estado ver Historia del Paramilitarismo en Colombia. Edgar de Jesús Velásquez Rivera HISTÓRIA, SÃO PAULO, v. 26, n. 1, p. 134-153, 2007

despojo, y la colaboración con la justicia para esclarecer los hechos criminales cometidos, garantizando a las comunidades afectadas la verdad de lo sucedido.

La polémica que desató la sanción presidencial de la ley precisa una amplia discusión, por poner un ejemplo de la controversia, sus críticos más acérrimos plantearon que la ley no es el producto de - una negociación política porque toda negociación política supone la existencia de dos posiciones antagónicas o muy diferenciadas. Para el caso, tanto el Estado como el paramilitarismo “perciben un enemigo común, un mismo modelo social definido; una misma doctrina que es la llamada “seguridad nacional” (...) un mismo discurso legitimador del sistema vigente ³(...), lo que pone en tela de juicio su propia legitimidad. Sin embargo el objetivo que nos ocupa es revisar la Ley en función de los principios básicos de la Justicia Transicional: La Justicia, La Verdad y la Reparación.

III. Aplicación de la Ley

Los procesos de justicia transicional buscan, ordinariamente llevar a cabo una transformación radical del orden social y político de un país, o bien para reemplazar un estado de guerra civil por un orden social pacífico, o bien para pasar de una dictadura a un orden político democrático. (Uprimny, 2006: 8). En contraposición a los procesos llevados a cabo en el cono sur, el caso Colombiano es especial porque en este contexto el objetivo de la transición es justamente dejar atrás un conflicto armado, por lo que supone una negociación, en donde el grupo armado beligerante, o en el caso de la Ley Justicia y Paz, paramilitar, decide emprender un proceso de desmovilización y por tanto deponer las armas a cambio de una serie de dádivas y beneficios que el Gobierno le otorga y que representa en sí, un fuerte dilema para el gobierno que –debe lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, es decir, entre los derechos de las víctimas del conflicto y las condiciones impuestas por los actores armados para desmovilizarse – (2006:8). en el marco de un

³ Un proceso de impunidad, escrito por colectivo de abogados José Alvear Restrepo. JAR. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado portal <http://movimientodevictimas.org/component/k2/item/2380-un-proceso-de-impunidad.html?Itemid=297>

proceso transicional basado en negociaciones de paz entre actores armados, así como la impunidad resulta una opción imposible, desde el punto de vista ético y jurídico, la posibilidad de una justicia retributiva plena parece también quedar excluida. (2006:9). De otro lado, hay que tener en cuenta, como se mencionó anteriormente, que la complejidad del conflicto en Colombia involucra múltiples actores armados, por lo tanto esta ley se trataría de una justicia transicional y una paz fragmentarias.

La ley 975 de 2005 de Justicia y Paz opera como un instrumento de Justicia Transicional, que ejemplifica esta tensión, como tal ha sido objeto de fuertes críticas por parte de múltiples actores sociales y políticos. Esta iniciativa surge con el propósito de impulsar la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia a través de una negociación de Paz que tenía como mandato la Verdad, la Justicia y la Reparación para las víctimas de este grupo armado. A pesar de que en primera instancia parece un objetivo loable, la preocupación de los actores sociales, representantes de víctimas y observadores internacionales prendió las alarmas a nivel de la opinión pública colombiana, primero, porque se hacía claro que el gobierno nacional orientó sus acciones hacia la ejecución de un proceso penal dentro de un marco jurídico que de manera expedita resolviera la situación de ilegalidad de aproximadamente 35.353 paramilitares y así desmontar la estructura paramilitar que tenía en vilo al país desde hace más de dos décadas. En este propósito, surge la segunda preocupación: la consigna de verdad, justicia y reparación se diluyó y con este desplazamiento, el gobierno ubicó en un lugar marginal a las víctimas y su derecho a saber la verdad sobre los múltiples hechos de violencia y masacres ejecutadas por estos grupos considerados crímenes de lesa humanidad y a recibir una reparación integral en correspondencia con los daños ocasionados.

El descontento generalizado el cual fue manifestado por distintas vías por organizaciones defensoras de DDHH y organismos internacionales, llevó a que en el 2006, la Corte Constitucional revisara la redacción original del documento aprobado por el Congreso en el 2005 e hiciera varias correcciones, condicionando varios apartes de la ley y declarando inconstitucionales artículos nodales planteados en la ley. Desde el momento en que la sentencia se hizo pública hay una unión indisoluble entre Ley y sentencia.

En su informe - *¿Rompiendo el Control? Obstáculos a la Justicia en las Investigaciones de la Mafia Paramilitar en Colombia la organización internacional* - Human Rigth Watch que fue una de las voces que se opusieron a la ley en sus términos iniciales, plantea: la ley carecía por completo de medidas que aseguraran su efectividad. No exigía que los paramilitares rindieran confesiones completas y veraces, ni que revelaran información sobre sus complejas redes delictivas y sus colaboradores en las fuerzas de seguridad pública o en los sistemas políticos que pudiera usarse para desarticular esas redes. Los fiscales sólo tendrían 60 días para verificar lo que los paramilitares decidieran declarar sobre los delitos que habían cometido, antes de acusarlos. Una vez otorgadas, las sentencias reducidas no podrían revocarse, aun cuando se demostrara que los paramilitares habían mentido o cometido nuevos delitos, o que no entregaron los bienes obtenidos de manera ilícita. (2008:7)

Con la Sentencia de Constitucionalidad nº 370/06 de Corte Constitucional, el 18 de Mayo de 2006 se formularon importantes cambios y la corte transformó la ley en un instrumento que, si se ejecutaba con voluntad política, estaría al servicio de la verdad, la justicia y la reparación, pero sobre todo de las víctimas. De esta manera, la Corte aprobó la ley pero condicionó dicha aprobación a que se le realizaran varias reformas fundamentales. Como resultado de las modificaciones de la Corte, la Ley de Justicia y Paz debía exigir confesiones completas y veraces, debía disponer la revocación de las penas reducidas si los paramilitares mentían o no cumplían con una serie de requisitos, y no establece límites en cuanto a los plazos de las investigaciones. La Corte también eliminó disposiciones que permitirían a los paramilitares cumplir penas reducidas fuera de prisión y que reducirían sus condenas a menos de cinco años. (HMW, 2008:7)

Este proceso de reformulación de la ley de Justicia y Paz en la que se observan las tensiones entre los distintos actores políticos y sociales, obedece a que la Justicia Transicional no es una fórmula que se pueda aplicar a los contextos indistintamente, sino más bien que es un modelo que se adopta y se va transformando de acuerdo a las particularidades del contexto, frente a esta pugna se puede plantear que el gobierno con la redacción final de la ley abogaba por un tipo de transición denominado por Umprimny como perdones amnésicos (2006: 10) proceso en el que no se contempla una estrategia

para el esclarecimiento de la verdad y para la reparación de las víctimas, frente a esta propuesta inaceptable para las organizaciones sociales defensoras de las víctimas y los organismos de veeduría internacional, y luego de una serie de protestas materializadas en la sentencia de la Corte Constitucional se logra transitar de esta tipología a otra que Umprimny denomina transición de perdones “responsabilizantes” (2006:10) la cual implica el establecimiento de una comisión de la verdad, la exigencia de la confesión de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones y el otorgamiento de perdones individuales, buscando con ello generar un equilibrio entre las exigencias de justicia intentando individualizar responsabilidades⁴.

IV. Principios de Verdad, Justicia y Reparación

Para efectos del análisis, en este apartado se hará una reflexión sobre los artículos de la ley que reflejan los principios de la Justicia Transicional, para revisar las implicaciones que tiene en la práctica y la tendencia que se revela en esa práctica, en cuanto a la tipología presentada, así como describir otras tensiones que se presentan, no sólo a nivel nacional, sino también aquellas que atañen a discusiones internacionales.

El primer artículo en cuestión es el 3°. El cual se denomina de *Alternatividad*. Éste “es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización” (Ley 975 de 2005) y el artículo 29, que determina la pena alternativa “que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.” (Ley 975 de 2005)

Para ubicar las implicaciones de este artículo, es importante tener en cuenta que en el 2002, se incorporó al ordenamiento colombiano el Estatuto de Roma que creó la Corte

⁴ Los cuatro tipos básicos de Justicia Transicional que plantea el autor son, además de los mencionados en el cuerpo del texto “Los perdones compensadores” y “las transiciones punitivas”. Estos cuatro tipos básicos son teorizados partiendo de distintas experiencias de Justicia Transicional vividas en distintos países y que deja claro que la JT es un proceso que adquiere particularidad de acuerdo al contexto en el que se aplica. Para ver más remitirse al texto.

Penal Internacional (CPI), por lo tanto está obligado a adoptar las medidas que este estatuto considere con el objetivo de evitar la impunidad en crímenes considerados de lesa humanidad. Si se revisa la pena alternativa propuesta por esta ley bajo la luz del preámbulo del Estatuto de la CPI, se encuentra que, en relación con los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, el artículo está en contravía a la decisión de la CPI de poner fin a la impunidad y sobre todo con el hecho de que los autores de dichos crímenes, no deben quedar sin castigo (...) asegurando que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia. Esta tensión revela la dificultad de armonizar los imperativos jurídicos internacionales, que muestran una tendencia hacia la exigencia del castigo de los responsables de crímenes atroces, por un lado, y las restricciones derivadas de las realidades políticas y de la necesidad de lograr negociaciones exitosas para trascender el conflicto (Uprimny, 2006: 7), y que, para el caso colombiano dicha tensión deja en evidencia que el gobierno dirigió la desmovilización para dismantelar la estructura paramilitar aunque ello significara altas dosis de impunidad.

Por lo anterior, la primera tensión que se plantea con la implementación de la Ley tiene que ver con que la pena alternativa que oscila entre los 5 y los 8 años de cárcel, no se compadece con la magnitud de los hechos violentos catalogados como crímenes de lesa humanidad. Al respecto, Uprimny (2006) sostiene que se requiere la existencia de un castigo proporcionado para los delitos de lesa humanidad y para los crímenes atroces (...) Sostener lo contrario, es decir, preconizar la imposición de penas leves, sería en verdad un mensaje equívoco (Uprimny y Saffón, 2006).

Si bien este artículo fue sometido por la Corte Constitucional en 2006 a una revisión exhaustiva, la sentencia no fue muy radical, ya que sostuvo que la pena alternativa, como medida encaminada al logro de la paz, resulta acorde con la Constitución pues no entraña una desproporcionada afectación del valor justicia. Este se preserva mediante la imposición de una pena originaria dentro de los límites establecidos en el Código Penal, proporcional al delito por el cual se condene al agente, y que debe ser cumplida si el desmovilizado sentenciado incumple las obligaciones adquiridas (Sentencia C-370 de 2006).

Quiere decir lo anterior que la Corte considera que la pena alternativa es viable siempre y cuando los procesados cumplan a cabalidad con los requisitos que la misma sentencia impone: Confesión de todos los delitos cometidos, colaboración con el esclarecimiento de la verdad, efectiva reparación de las víctimas, pago de daños, restitución de bienes; y otras medidas que en conjunto permitan hacer efectiva la modalidad de la pena.

Sin embargo, la revisión de los artículos que vienen a continuación; que son los relativos a los principios de verdad, justicia y reparación demuestran cómo, a pesar de la sentencia de la corte, la falta de garantías para asegurar un proceso transparente diluyen la fuerza de la Sentencia convirtiendo la ley en inconstitucional, revelando que de la teoría jurídica a la práctica no existen las condiciones para llevarlo a buen término.

Es así como con respecto al Artículo 6° de la ley, el cual se refiere “al deber del Estado de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley” (ley 979 de 2005), no es en la práctica un objetivo cumplible, teniendo en cuenta que para el 2008, sólo existían 23 fiscales, 150 investigadores, dos jueces de control de garantías y dos Tribunales de Justicia y paz compuesto por seis Magistrados, que deberán actuar no sólo en torno a los desmovilizados, sino que –aunado a ello– decidirán acerca de las solicitudes de más de 70.000 personas que aducen su condición de víctimas (AMBOS, 2008 b en Wolffhügel, 2008: 18). Los recursos que se ponen a disposición del proceso para esclarecer los hechos son limitados y llegar hasta sus últimas consecuencias es improbable si se piensa que con el avance de la implementación de la ley el número de víctimas de estos bloques paramilitares aumenta hasta llegar a 130.000 casos y acontecimientos. (Wolffhügel, 2008:19)

Sobre el derecho a la verdad consignado en el artículo 7 se plantea que “La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada” A este respecto, la Corte Constitucional, en su sentencia del 2006, determinó que el contenido mínimo del derecho

de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar, el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales comportamientos punibles deben ser investigados y que el Estado es responsable si no hay una indagación seria acorde con la normatividad nacional e internacional.

Sin embargo, a pesar de la sentencia, debe decirse que, si bien no se puede desconocer la existencia de algunos avances en las investigaciones de cara al esclarecimiento de los casi 14.000 crímenes perpetrados por los grupos paramilitares según estimativos de la Fiscalía General de la Nación, la otra cara de la moneda muestra que la verdad no ha aflorado en los términos y con la dimensión que se esperaba. (Wolffhügel, 2008:19)

Tal como iba el proceso para el 2008, la cantidad de paramilitares que participan en el proceso de Justicia y Paz era mucho menor de lo que se creía al principio. Un poco más de 3.000 supuestos combatientes han solicitado acceder a los beneficios establecidos en la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, casi todos aquellos a quienes los fiscales han comenzado a interrogar como parte del proceso han manifestado su deseo de retirarse del proceso y que no desean beneficiarse con la reducción de la pena establecida en la ley. (...) No están obligados a brindar información que pueda ayudar a resolver casos de violaciones de derechos humanos, revelar información sobre la red de influencia paramilitar ni ayudar al juzgamiento en relación con los desaparecidos.(HRW, 2008:8)

En mayo de 2008, las confesiones de muchos de los jefes paramilitares se vieron interrumpidas abruptamente por la decisión del Presidente Uribe de extraditar a casi todos los líderes paramilitares a los Estados Unidos para ser procesados por delitos vinculados con drogas.

La extradición de los líderes paramilitares puede aumentar la posibilidad de que reciban largas penas de prisión por sus delitos de narcotráfico y que lleguen a colaborar con los fiscales de los Estados Unidos y revelar información sobre redes de drogas. Sin embargo, aún es incierto si los jefes paramilitares tendrán un incentivo significativo para hablar sobre sus otros delitos y cómplices. Si no lo hacen, es posible que sus víctimas nunca sepan la verdad o que nunca obtengan justicia. Además, los cómplices de los paramilitares —entre

ellos, funcionarios públicos, congresistas, miembros del Ejército y de los servicios de inteligencia, empresarios, ganaderos, gobernadores, alcaldes y directores de hospitales estatales— quedarán sin castigo y continuarán beneficiándose de las atrocidades cometidas por los paramilitares. (HRW, 2008:14), Estas extradiciones se convirtieron en la manifestación de que - el paramilitarismo no se reduce a su expresión armada, sino que obedece a una superestructura muy poderosa que involucra a todo el Establecimiento y a las mafias de diversa naturaleza - ⁵

Por último, sobre el derecho a la reparación consignado en el artículo 8, el cual se concentra en todas las acciones “que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas”; también se plantean muchas dudas, ya que para el 2008 en relación con la entrega de bienes, por ejemplo, se habían encontrado diferentes obstáculos, entre los cuales debe recordarse que las sumas de dinero ofrecidas por importantes jefes paramilitares resultan mínimas cuando no exiguas. De 3.257 postulados para justicia y paz, tan sólo 12 han entregado bienes. Entre ellos se cuentan 652 prensas en regular estado, 70 pares de zapatos en regular estado, 4.518 vacas, 19 caballos, 12 predios rurales, 4 lotes urbanos, 2 inmuebles urbanos, 5 vehículos, 859 millones de pesos en efectivo y un televisor de 29 pulgadas en mal estado, según lo expuesto en el diario El Tiempo de Abril 16 de 2008. (Wolffhügel, 2008:20)

V. Conclusiones

- Como se mencionó, la aplicación de Justicia Transicional trasciende un tipo ideal y por el contrario, adopta unas características específicas que dependen del contexto político en el que se da su aplicación. Colombia como caso particular sufre un conflicto armado complejo de más 60 años que involucra a actores armados afines a diferentes vertientes ideológicas. En el caso de esta ley, las negociaciones de Paz involucraban un diálogo bidireccional entre Gobierno y líderes paramilitares que

⁵ Un proceso de impunidad, escrito por colectivo de abogados José Alvear Restrepo. JAR. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado portal <http://movimientodevictimas.org/component/k2/item/2380-un-proceso-de-impunidad.html?Itemid=297>

excluyó en su momento de esta posibilidad, a otros actores armados como las FARC EP o el ELN y por el contrario, simultáneamente el Gobierno declaraba la guerra a estos grupos implementando acciones militares severas contra ellos. En principio suena contradictorio hablar de Justicia Transicional como posibilidad de superar un conflicto cuando estas negociaciones se emprendieron en medio de un conflicto en marcha, por lo que se puede considerar esta ley de Justicia Transicional como de Paz Fragmentaria, dado que en sí misma no se convierte en una herramienta que con su aplicación logre transformar condiciones sociopolíticas que explican el conflicto e integrar en un diálogo, otros actores que contribuirían a esta transformación.

- La ley de Justicia y Paz es un ejemplo de los diferentes dilemas y tensiones a los que se enfrentan las sociedades y los gobiernos que las aplican, en Colombia una de las más graves tensiones está marcada por el grado de impunidad que representan las penas alternativas y que van en contravía de las obligaciones contraídas con la Corte Penal Internacional cuya principal misión es instar a que en estos procesos se exija justicia para los responsables de crímenes atroces.
- Si bien con la Sentencia de la Corte Constitucional la Ley fue sometida a varias revisiones sobre todo en lo que respecta a evitar la impunidad, en su implementación hasta el 2008, el gobierno no estuvo a la altura de las exigencias del proceso. Esta realidad se expresa en las pocas garantías evidentes para cumplir con los principios de la Justicia Transicional, la Verdad, la Justicia y la Reparación situación que se expresó en el desarrollo de este documento y que lleva a concluir que este proceso sacrificó los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de dichos crímenes, pues no ofreció las condiciones para salvaguardarlas. Concomitante a lo anterior, se puede decir que el equilibrio entre el castigo a los victimarios y la garantía de proteger los derechos de las víctimas propio de la Justicia Transicional se pierde en este caso, inclinándose más a un proceso que tiende a ser indulgente con los crímenes cometidos y por consiguiente con los victimarios y que promueve el olvido de los hechos ocurridos.

- No puede considerarse que el proceso así visto, pueda llevar a una transformación de la sociedad, máxime cuando la aplicación de la ley se concentró en procesar judicialmente a los paramilitares integrantes de los bloques paramilitares, pero en ningún sentido estuvo dirigido a profundizar en investigaciones que permitieran esclarecer sobre las relaciones que se establecieron entre este grupo, la fuerza Pública y representantes del gobierno, razón que lleva a pensar a que éstas siguen intactas en la actualidad.
- Retomar la idea de que la Justicia Transicional no es una fórmula que se aplica indistintamente al contexto, sino que por el contrario, ésta es adaptada a las condiciones particulares del País, permite pensar en cómo el gobierno nacional ajusto el proceso de justicia transicional a sus necesidades. Los niveles de impunidad que la Ley permite, constituye la intención de ocultar la responsabilidad estatal y sustraer de la Justicia al poder económico y político, dejando que ésta sea aplicada al paramilitar raso y con eso generar la sensación de que se está impartiendo justicia.

VI. Bibliografía

- Human Right Watch (2008). ¿Rompiendo el control? Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia. Informe para Colombia.
- SGNU (2004): El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Pág. 6.
- Uprimny Yepes, Rodrigo (coord.) (2006) ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DJS). Capítulo 1 (Justicia transicional en Colombia. Algunas herramientas conceptuales para el análisis del caso colombiano p. 7 – 27. Revista futuros(.
- Velásquez Rivera Edgar de Jesús (2007) Historia del Paramilitarismo en Colombia, HISTÓRIA, SÃO PAULO, v. 26, n. 1, p. 134-153.

http://www.revistafuturos.info/download/down_15/justiciaTransicional.pdf

- Wolffhügel Gutiérrez Christian. (2008) La ley de justicia y paz y el derecho penal. Universidad Sergio Arboleda

Leyes y sentencias

- DIARIO OFICIAL 45.980 **LEY 975 DE 2005**. República de Colombia
- Sentencia de Constitucionalidad n° 370/06 de Corte Constitucional, el 18 de Mayo de 2006